



RESOLUCIÓN No. 2388 DE 2022
(29 de agosto del 2022)

*“Por medio del cual se revoca de manera directa el proceso de selección adelantado bajo la modalidad de selección Compleja No. 020 del 2022, cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS DIFERENTES CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**”*

EL RECTOR (D) DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el artículo 32 del Acuerdo Superior 62 de 2002; el Acuerdo Superior No. 12 de 2012, Modificado por los Acuerdos Superiores No. 03 y 12 de 2014; No. 08 de 2019 y No. 58 de 2020.

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política de Colombia reconoce en el artículo 69, el principio de Autonomía Universitaria, frente a lo cual, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, estableció que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional, aunado a lo anterior, el artículo 57 ibídem señaló que los Entes Universitarios del Estado contrataran con un régimen contractual propio.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de la Amazonia mediante el Acuerdo No. 12 de 2012 del C.S.U., modificado por los Acuerdos No. 03 y 12 de 2014, 08 de 2019 y 58 de 2020 del C.S.U., adoptó el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia, que tiene como objetivo regular los procedimientos para contratar las obras, bienes o servicios que se requieran para satisfacer las necesidades que se presenten en el desarrollo de las funciones de ente universitario.

El día 09 de junio de 2022, se presentó necesidad mediante formato FO-A-BS-17-01, en la cual se solicita adelantar proceso de selección para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS DIFERENTES CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.

La Universidad de la Amazonia emitió la disponibilidad presupuestal CDP N° 220004432 del 07 de julio 2022, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Universidad de la Amazonia; de igual forma cuenta con la respectiva vigencia futura autorizada mediante Acuerdo No. 32 de 2022.

El día 01 de Agosto de 2022, la Universidad de la Amazonia realizó el estudio de mercado CC-489 de 2022, en el cual estableció las condiciones a tener en cuenta en el proceso de contratación en alusión, mediante el cual, se realizó la planeación económica y se determinó la modalidad de selección establecida en el Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Acuerdo N° 12 de 2012 del C.S.U. y sus modificaciones introducidas por los Acuerdos superiores N° 03 y 12 de 2014, 08 del 2019 y 058 del 2020.) artículos 33, 34 y 50, que corresponde a Compleja, debido, a que el valor del presupuesto oficial excede los 1.500 salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

El día 01 de agosto de 2022, mediante VAD- 1400, se designó como comité estructurador del proceso de selección compleja al Ingeniero Luis Abel Ceballos Cuellar como Estructurador Técnico y a la profesional Angie Ximena Rodríguez Valenzuela como Estructuradora financiera, para la estructuración adicional al proceso de contratación, toda vez que, por la complejidad del proceso de selección se requería la estructuración de requisitos adicionales según las disposiciones del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia.

El día 02 de Agosto de 2022, se publicó en el link de contratación de la página web de la Universidad, la Invitación No. 020 de 2022, según consta en el certificado emitido por la Webmaster Oficina de Gestión de Información y Comunicaciones Universidad de la Amazonia, para consulta y dar inicio al proceso de selección de contratista por el



procedimiento de modalidad de selección Compleja, proceso mediante el cual, se invitó a ofertar para **“CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS DIFERENTES CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”**.

El día 05 de agosto de 2022, se publicó adenda No. 001, al proceso contractual adelantado mediante la Modalidad de Selección Compleja No. 020 de 2022, en la cual, se modificó el cronograma del proceso de selección.

El día 04 de agosto de 2022, dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico los interesados en el proceso presentaron observaciones al Proceso de Selección Compleja No. 020 de 2022.

El 08 de agosto de 2022, mediante correo electrónico se remitieron las respuestas a las observaciones interpuestas por los interesados, dando cumplimiento al cronograma del proceso de selección.

El día 09 de agosto de 2022, se publicó Adenda No. 002 al proceso contractual adelantado mediante la Modalidad de Selección Compleja No. 020 de 2022, en la cual, se modificaron algunos aspectos del pliego de condiciones que fueron aceptados de las observaciones presentadas por los interesados.

El 18 de agosto de 2022, a la hora 9:30, según Adenda No. 001 de 2022, se procedió a efectuar el cierre del Proceso de Selección Compleja No. 020 de 2022, en el cual, se recibió propuesta por el proponente plural UNION TEMPORAL GC SECURITY 2022, representada legalmente por el señor OSWALDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.657 de Florencia.

El día 22 de agosto de 2022, se procedió con la publicación del informe de evaluación de la propuesta del proponente plural UNION TEMPORAL GC SECURITY 2022, en la cual, se determinó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la invitación en alusión.

Mediante oficio R-688 de fecha 24 de agosto de 2022, la Universidad de la Amazonía solicitó consentimiento expreso y escrito al proponente plural UNION TEMPORAL GC SECURITY 2022, representada legalmente por el señor OSWALDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.657 de Florencia, para revocar de manera directa la apertura y demás actuaciones adelantadas en el proceso contractual modalidad compleja, convocado mediante Invitación No. 020 de 2022, toda vez que, a la fecha de publicación del proceso no se contaba con las facultades suficientes para adelantar el respectivo proceso contractual.

A través de oficio de fecha 25 de agosto de 2022, el representante legal de la Unión Temporal GC SECURITY 2022, otorgó autorización a la Universidad de la Amazonía para adelantar la Revocatoria Directa del proceso, en los siguientes términos: *“(…) autorizo de manera libre, consciente y voluntaria adelantar la revocatoria directa del proceso contractual bajo la modalidad de selección compleja No. 020 de 2022 cuyo objeto es: “CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS DIFERENTES CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA”; adelantado por la Universidad de la Amazonia. Lo anterior en razón en que no hemos sufrido ninguna afectación jurídica y/o patrimonial. De igual forma, me permito renunciar a cualquier termino de notificación y/o interposición de recurso (...).”*

El artículo 209 de la Constitución Política señala *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...);”*; añade también que *“las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*.

Esta disposición encuentra sustento normativo en el hecho de que Colombia es un Estado Social de Derecho, según las voces del artículo primero de la Carta Política, lo cual significa que las actuaciones del Estado deben estar enmarcadas dentro de un ordenamiento jurídico y un sentido social previamente definidos, que establecen los raseros con los cuales se medirán todas sus actuaciones.



Conforme a lo anterior, es claro que las entidades se caracterizan por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas, y en ese orden, la celebración de un contrato en el que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a ese principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de transparencia. En virtud de lo anterior, el proceso de contratación debe realizarse con base en procedimientos de selección objetiva y reglas claras que garanticen la calidad, imparcialidad, igualdad de oportunidades y costo beneficio, siguiendo con rigor la estructura del procedimiento de selección que corresponda.

Tal y como lo ha sostenido el doctrinante VIDAL PERDOMO, la revocatoria de los actos obedece a que *“la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores”*.¹

Al respecto es preciso señalar que no solo por vía judicial es posible ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, sino también se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de las tres razones señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, dicho artículo señala:

Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conforme con el interés público o social o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Tal como se evidencia del artículo transcrito la revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma Entidad, o por una parte que tenga interés en ello. Este control de legalidad que puede efectuar la entidad, una vez evidenciado que uno de sus actos contraría lo establecido en normas jurídicas superiores, debe tener justificación en alguna de las tres causales establecidas en el citado artículo.

En concordancia con lo anterior, se hace necesario revocar de manera directa la apertura y demás actuaciones adelantadas en el Proceso de Contratación convocado mediante Selección Compleja No. 020 de 2022, con base en la causal de revocatoria contemplada en el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, debido a que, a la fecha de publicación del proceso no se contaba con las facultades suficientes para adelantar el respectivo proceso contractual.

La jurisprudencia y doctrina colombiana han manifestado en diferentes ocasiones que el acto de apertura (Invitación) no sólo da inicio al proceso de selección, sino que permite que los interesados, que reúnan ciertas condiciones, formulen sus ofrecimientos en los plazos y con el lleno de los requisitos previstos en los pliegos de condiciones, los cuales deben cumplir con sujeción a lo dispuesto por la Constitución y la ley. Ahora, si bien el acto de apertura del proceso de selección no obliga, ni crea, ni modifica situaciones jurídicas particulares y concretas, una vez los interesados presentan sus respectivas ofertas, dentro del plazo establecido previamente en los pliegos de condiciones, se genera la legítima expectativa de que su propuesta sea considerada y, en ese momento, la oferta pública de la administración, contenida en el acto de apertura del proceso de selección, se particulariza y se convierte en irrevocable, es decir, engendra una situación individual, porque existe una aceptación expresa de ella por parte de quienes realizan sus ofrecimientos y, de esta forma, se comienza a perfilar el negocio jurídico que se proyecta celebrar, de manera que, a partir de ese momento, para revocar el acto administrativo de apertura, la administración debe agotar el procedimiento establecido en la ley, por consiguiente, debe iniciar la actuación administrativa en la forma prevista en el citado artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 y debe solicitar el consentimiento de quienes presentaron formalmente sus propuestas durante el plazo establecido en el cronograma del proceso.

Al respecto, la ley ibídem en su artículo 97 establece:

¹ VIDAL PERDOMO, JAIME. Derecho Administrativo. Editorial Legis, Ed.12ª. Bogotá, Colombia 2004. Pág. 475



REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

En consecuencia, de lo anterior, el Rector delegado mediante Resolución No. 2217 de 18 de agosto de 2022, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, artículo 32 del Acuerdo Superior 62 de 2002; el Acuerdo Superior No. 12 de 2012, Modificado por los Acuerdos Superiores No. 03 y 12 de 2014; No. 08 de 2019 y No. 58 de 2020, teniendo en cuenta el consentimiento expreso y escrito otorgado por el proponente plural UNION TEMPORAL GC SECURITY 2022, representado legalmente por el señor OSWALDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.657 de Florencia, para revocar de manera directa el proceso de selección complejo No. 020 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en el proceso contractual adelantado bajo la Modalidad Compleja convocado mediante Invitación No. 020 de 2022, por la Universidad de la Amazonia, cuyo objeto es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LOS DIFERENTES CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el link de contratación de la página web institucional www.uniamazonia.edu.co, con fundamento en los artículos 65, 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 50 del Manual de Contratación de la Universidad de la Amazonia (Modificado por el Art. 8 Acuerdo No. 58 de 2020) y ordenar la publicación de la presente Resolución en el repositorio normativo de la página web de la Universidad de la Amazonia www.uniamazonia.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor OSWALDO PEÑA BERMEO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.643.657 de Florencia, como representante legal del proponente plural UNION TEMPORAL GC SECURITY 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Florencia Caquetá a los veintinueve (29) días del mes de agosto del 2022.

ORIGINAL FIRMADO
JAVIER MARTINEZ PLAZAS
RECTOR (D)

Resolución No. 2217 del 18 de agosto de 2022

Revisó: Nini Yovana Becerra Perdomo - Vicerrectora Administrativa (E)
Proyectaron: Angie Ximena Rodríguez Valenzuela - Profesional Universitario VAD
Juan David Jaramillo Gómez - Profesional Universitario VAD

Gestión e Investigación para el Desarrollo de la Amazonía

Calle 17 diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
atencionalciudadano@uniamazonia.edu.co
www.uniamazonia.edu.co
Florencia Caquetá

